

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No. 047
10 DE FEBRERO DE 2026**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora, CARMEN DOLORES BERRIO MAESTRE, propietaria, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.764.940, en predio ubicado en la manzana 76 casa 28 de la urbanización bella vista, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023, 0429 del 11 de septiembre de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad.

CONSIDERANDO

Que la señora, CARMEN DOLORES BERRIO MAESTRE, obrando en condición de propietaria identificada con cedula de ciudadanía No. 49.764.940, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 15236 del 11 de noviembre de 2025, solicitó orientación en cuanto a los requisitos para obtener el permiso con el fin de talar un árbol de mango.

Que esta coordinación dio respuesta a esa solicitud mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1091 del 13 de noviembre del 2025.

Que la señora CARMEN DOLORES BERRIO MAESTRE, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 15698 del 21 de noviembre de 2025 subsano lo requerido para así se llevara a cabo el aprovechamiento forestal.

Que esta coordinación mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1288 DEL 29 DE diciembre respondió que no era posible programar la visita debido a que la agenda de campo se encontraba totalmente definida para ese cierre de año.

Que la señora CARMEN DOLORES BERRIO MAESTRE, obrando en condición de propietaria identificada con cedula de ciudadanía No. 49.764.940, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 17109 del 29 de diciembre de 2025, autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, en predio ubicado en la manzana 76 casa 28 de la urbanización bella vista, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación. **AUTO No. 047 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026** "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora, CARMEN DOLORES BERRIO MAESTRE, propietaria, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.764.940, en predio ubicado en la manzana 76 casa 28 de la urbanización bella vista, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- i. Solicitud de trámite para autorización de aprovechamiento
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Cedula de ciudadanía.
- iv. Certificado de tradición y libertad.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**.

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación. AUTO No. 047 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora, CARMEN DOLORES BERRIO MAESTRE, propietaria, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.764.940, en predio ubicado en la manzana 76 casa 28 de la urbanización bella vista, en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CARMEN DOLORES BERRIO MAESTRE, propietaria, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.764.940, en predio ubicado en la manzana 76 casa 28 de la urbanización bella vista, en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio ubicado en la manzana 76 casa 28 de la urbanización bella vista, en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el **día lunes 16 de febrero de 2026** con la intervención de la pasante: **ROSALIA MAESTRES ROMERO.**

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARRAGRAFO 2: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental la señora CARMEN DOLORES BERRIO MAESTRE, propietaria, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.764.940 debe **transportar a los comisionados**. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora CARMEN DOLORES BERRIO MAESTRE, propietaria, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.764.940.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación. **AUTO No. 047 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026** "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora, CARMEN DOLORES BERRIO MAESTRE, propietaria, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.764.940, en predio ubicado en la manzana 76 casa 28 de la urbanización bella vista, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de este Acto Administrativo al señor alcalde Municipal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los diez (10) días del mes de febrero del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO
FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO/ Abogado/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/técnico operativo/Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF-212-2025**